



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huanuco, 27 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por BERGER
VIGUERAS Alberto Alain FAU
20573016786 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2025 09:13:03 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000282-2025-P-CSJHN-PJ

VISTOS: El Formulario Único de Trámites Administrativos – FUT, de fecha 09 de abril de 2025, presentado por el servidor judicial Percy Fernando Aceval Cienfuegos, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Judiciales SITRAJU - Huánuco; el Informe N°000141-2025-AL-CSJHN-PJ, emitido por el Asesor Legal; y, el Informe N°000283-2025-PER-UAF-GAD-CSJHN-PJ, emitido por la Coordinadora de Personal de esta Superior Corte; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, según lo prevé el artículo 90° incisos 1, 3 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos – FUT, el servidor judicial Percy Fernando Aceval Cienfuegos, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Judiciales SITRAJU - Huánuco, solicita licencia sindical, argumentando lo siguiente: "SE ME CONCEDA LA LICENCIA SINDICAL DEL 12-02-2025 HASTA EL 12-05-2025. ESTO POR AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA Y ACUERDO DE ASAMBLEA PARA QUE SE PUEDA LLEVARLAS ELECCIONES Y ELEGIR EL PRÓXIMO SECRETARIO DEL SINDICATO SITRAJU. CABE RECALCAR QUE LAS ELECCIONESQUE ESTUVIERON HABIENDO EN EL SINDICATO, EL COMITÉ ELECTORAL RENUNCIO ANTES QUE SE LLEVE ACABO LAELECCIONES, POR TAL MOTIVO SE HIZO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA DIRECCIÓN DE TRABAJO Y A LAFECHA HAGO PRESENTE"; **asimismo**, mediante Oficio N°00106-2025-CDN-FENASIPOJ-PERÚ de fecha 28 de abril de 2025, el Secretario General y de Defensa Legal de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ- PERÚ, solicita "se le otorgue la licencia sindical al secretario general del SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES HUANUCO - SITRAJU, es decir a don Percy Fernando Aceval Cienfuegos, por cuanto su junta directiva tuvo una ampliación de plazo en su mandato hasta el 12 de mayo del 2025, conforme lo indica la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huánuco, mediante el proveído de fecha 08 de abril del 2025."

TERCERO.- Remitidos los actuados a la oficina de Asesoría Legal para la opinión pertinente, mediante Informe N°000141-2025-AL-CSJHN-PJ, el Asesor Legal de esta Corte Superior de Justicia, concluye lo siguiente: "3.1. En conclusión es **PROCEDENTE CONCEDER** la ampliación de licencia Sindical a favor del servidor judicial PERCY FERNANDO ACEVAL CIENFUEGOS en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Judiciales SITRAJU - Huánuco, por el plazo de tres meses más, el mismo que empezará a regir a partir del **12 de febrero de 2025 al 12 de mayo de 2025**".

CUARTO.- Por su parte, mediante Informe N° 000283-2025-PER-UAF-GAD-CSJHN-PJ, la Coordinadora de Personal informa lo siguiente: "3.1 Por lo expuesto, se pone de conocimiento que el servidor Percy Fernando Aceval Cienfuegos, no cumplió con solicitar oportunamente la ampliación de la licencia sindical, la cual venció el 12 de febrero de 2025. La solicitud fue presentada recién el 10 de abril de 2025.3.2 Si bien el documento de ROSSP confirma la vigencia de la Junta Directiva del Sindicato de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

Trabajadores Judiciales SITRAJU – Huánuco, hasta el 12 de mayo de 2025; sin embargo, ello no sustituye el acto administrativo requerido para validar una ampliación de licencia sindical con goce de haber”.

QUINTO.- Que, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial mediante Resolución Administrativa N° 00481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023, resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial- Versión 002, estableciendo en su artículo 29°, respecto a las licencias, lo siguiente:

“Artículo 29°. Licencias

La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.

Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, según corresponda.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes”.

A su vez, el artículo 30° del citado reglamento, establece que las licencias con goce, son las siguientes:

(...)

g) Por licencia o permiso sindical, de acuerdo con la normatividad, directivas y/o convenio colectivo.

Esta licencia se reconoce en el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2003-TR y su reglamento, el cual establece que la asistencia a los actos de concurrencia obligatoria es garantizada con una licencia con goce de haber, cuyo plazo es fijado por convenio colectivo y a falta de este, se aplica el señalado por ley, la cual establece como límite de treinta (30) días naturales por año calendario por dirigente. (...)

SEXTO.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ de 16 de febrero de 1987, se regula la concesión de licencia sindical por el periodo total de la jornada de labor a dos representantes de cada una de las bases de las Cortes Superiores. **Ahora**, la Resolución Administrativa N°82-2021-CE-PJ, resuelve en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

“Artículo Primero.-. Que, mediante la Convención Colectiva de Trabajo para el año 2017, en su cláusula tercera reconoce la plena vigencia de la Resolución Administrativa N°023-A-87-DIGA/PJ, que otorga licencia sindical a los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ y sus Sindicatos Bases afiliados de cada Distrito Judicial, por el tiempo que dure su mandato. Asimismo, el Convenio Colectivo 2018 en cuya cláusula primera se ratifican los Convenios Colectivos suscritos anteriormente. Del mismo modo, la referida federación participó en el Acta de Suspensión de Huelga del 28 de noviembre de 2019.

Artículo Segundo.- Establecer que las resoluciones administrativas expedidas en el caso de los dirigentes de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ son válidas, porque ellas no originan el derecho a licencia sindical sino que dan cumplimiento a lo pactado en convenios colectivos.”

SÉPTIMO. - Que, a través de la Resolución Administrativa N°101-2021-CE-PJ, se dispone que:

“Artículo Segundo.- Disponer la continuidad de las licencias sindicales otorgadas con anterioridad en mérito a convenios colectivos celebrados con las diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial; y, a las Resoluciones Administrativas N.°080, 081, 082, 083 y 084-2021-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Establecer que en el futuro se otorgue las licencias sindicales a las organizaciones sindicales con las que no se tiene convenio colectivo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61°, 62° y 63° del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

Reglamento General de la Ley N°30057, que es de plena aplicación a los trabajadores del Poder Judicial por mandato de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil."

OCTAVO.- Al respecto, se advierte que mediante Resolución Administrativa N°000195-2023-P-CSJHN-PJ, de fecha 31 de marzo de 2023, la presidencia de esta corte, tuvo en consideración el registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSPP de la Dirección Regional de Trabajo de Huánuco, ha inscrito a la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Judiciales SITRAJU – Huánuco, por el período del 12 de febrero de 2023 al 12 de febrero de 2025, resolviéndose, conceder licencia sindical con goce de haber, al servidor judicial **PERCY FERNANDO ACEVAL CIENFUEGOS**, en su calidad de Secretario General de Sindicato de Trabajadores Judiciales SITRAJU- Huánuco, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución **hasta el 12 de febrero del año 2025**.

NOVENO.- Ahora bien, de la revisión de los actuados, se verifica que mediante Provedo 000096-2025-GRH-GRDS/DRTPE-DR-JVVS, el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSPP de la Dirección Regional de Trabajo de Huánuco, ha ampliado de plazo de la Junta Directiva, del Sindicato de Trabajadores Judiciales SITRAJU – HUÁNUCO, desde el 12 de febrero de 2023 al 12 de mayo de 2025, recayendo la conformación de la junta directiva en los siguientes:

| CARGO | NOMBRES Y APELLIDOS |
|------------------------------------|------------------------------------|
| Secretario General | Percy Fernando Aceval Cienfuegos |
| Sub Secretario General | Elena B. Pino Mendoza |
| Secretario de Organización | Alejandro Fernando Oyarce Estrella |
| Secretario de Defensa | Antonioni Caicedo Aponte |
| Secretario de Economía | Ina Julia Bustillos Luna |
| Secretario de Actas y Archivos | Hilberio Gomez Rojas |
| Secretario de Control y Disciplina | Lohgwen Dominguez de la Cruz |
| Secretaria de Prensa y Propaganda | Yarim Erika Orezano Francisco |
| Secretario de Cultura y Deporte | Melchor Figueroa Durand |
| Secretario de Bienestar Social | Nell Eliot Sugaste Quispe |
| Secretario de Soporte Técnico | Paolo Cesar Meneses Mallqui |
| Secretaria de la Mujer | Selene Patricia López Munguia |
| Secretario de Asuntos Académicos | Silvia Amparo Camarena Miranda |

DÉCIMO.- Que, el artículo 2° de la citada Resolución Administrativa N°101-2021-CE-PJ dispone la continuidad de las licencias sindicales para aquellos sindicatos que tengan convenios colectivos, haciendo mención a la Resolución Administrativa N°82-2021-CE-PJ que comprende a la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ. Ahora, el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – SITRAPOJ Huánuco se encuentra afiliado a la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ, organización sindical que cuenta con convenios colectivos para fines del otorgamiento de licencia sindical tanto para la Federación, así como para sus sindicatos bases.

DÉCIMO PRIMERO.- En ese contexto, estando a lo solicitado y teniendo en cuenta los considerandos precedentes, se verifica que el servidor **Percy Fernando Aceval Cienfuegos**, tiene la condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Judiciales - SITRAJU Huánuco, sindicato que actualmente se encuentra vigente y afiliado a la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ; por tanto, dando cumplimiento a lo pactado en los convenios colectivos, corresponde otorgar a favor de dicho servidor la ampliación de licencia sindical del 12-02-2025 al 12-05-2025 en mérito a la ampliación del plazo de la junta directiva, al respecto, se debe tener en cuenta que el servidor cuenta con licencia sindical al 12-02-2025, por lo que corresponde la ampliación del 13-02-2025 al 12-05-2025.

DÉCIMO SEGUNDO.- En esa orientación, en mérito a los fundamentos antes expuestos y tomando en consideración el informe emitido por Asesoría Legal, se debe **ampliar** licencia sindical a favor





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

del servidor **Percy Fernando Aceval Cienfuegos**, en su condición de Secretario General del SITRAJU - Huánuco, por el periodo de ampliación de la vigencia de la junta directiva, esto es, a partir del 12 de febrero de 2025 al 12 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N°023-A-87-DIGA/PJ, artículo segundo de la Resolución Administrativa N°101-2021-CE-PJ, concordante con el literal g) del artículo 30° de la Resolución Administrativa N°00481-2023-CE-PJ que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002; **sin perjuicio de ello**, se advierte que las peticiones de licencia sindical, no se realizaron oportunamente y previamente tampoco se puso a conocimiento de la entidad que el servidor ampliaría licencia sindical, sino recién con fecha 09 de abril de 2025, el servidor presenta la solicitud de licencia sindical, adjuntando el documento que amplía la junta directiva del sindicato al que pertenece, emitido con fecha 08 de abril de 2025; si bien el mismo fue emitido en dicha fecha, ello no exime al servidor de comunicar a esta institución con la anticipación respectiva; asimismo, con fecha 29 de abril del presente año, la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ- Perú solicita conceder la licencia sindical al citado servidor hasta el 12 de mayo de 2025, el mismo que fue remitido a esta superior corte por la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, con fecha 19 de mayo de 2025, **por tanto**, esta presidencia recomienda al servidor **Percy Fernando Aceval Cienfuegos**, en lo sucesivo cumpla con poner a conocimiento oportunamente las peticiones de licencia sindical, a fin de que esta superior corte lleve un adecuado control de la asistencia y no generar posibles descuentos por inasistencias injustificadas, ello a fin de llevar una correcta administración.

Por los considerandos expuestos y con las facultades conferidas en el numeral 9) del artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR -con eficacia anticipada- la **LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE HABER**, a favor del servidor judicial **PERCY FERNANDO ACEVAL CIENFUEGOS**, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Judiciales SITRAJU - Huánuco, a partir del 13 de febrero hasta el 12 de mayo del año 2025, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Coordinación de Personal disponga las acciones correspondientes como consecuencia de la ampliación de licencia sindical concedida.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al servidor **PERCY FERNANDO ACEVAL CIENFUEGOS**, en lo sucesivo, cumpla con poner a conocimiento oportunamente las peticiones de licencia sindical, a fin de que esta superior corte lleve un adecuado control de la asistencia y no generar posibles descuentos por inasistencias injustificadas, ello a fin llevar una correcta administración.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE la presente resolución, en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; Unidad de Administración y Finanzas; Coordinación de Personal; e interesado para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ALBERTO ALAIN BERGER VIGUERAS

Presidente de la CSJ de Huánuco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

